## LEY DE 12 DE MAYO DE 1941

**DERECHOS DE SITIAJE.**— No están obligados a este pago los que de acuerdo a la ley de 3 de diciembre de 1883 tienen derecho para consolidar la propiedad de los terrenos que no les pertenece

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente lev:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## DECRETA:

Artículo 1º. — Los que de acuerdo a la ley de 3 de diciembre de 1883 tienen derecho para consolidar la propiedad de los sitios o terrenos que no les pertenecen, sobre los cuales verificaron edificaciones, dentro del radio urbano de las poblaciones, no están obligados al pago de los llamados "derechos de sitiaje" u otros, ni a la prestación de ninguna clase de servicios personales en favor de los dueños de dichos sitios y terrenos, quienes sólo podrán exigir el pago de la indemnización a que legalmente tienen derecho.

Artículo 2º.— Si los propietarios o dueños de los sitios y terrenos comprendidos dentro del radio urbano de las poblaciones, que se hallen poseídos por terceras personas, no reclaman el pago de las indemnizaciones a que tienen derecho, en el plazo de diez años a partir de la promulgación de esta ley, se entenderá que han renunciado sus derechos en favor de los poseedores

Artículo 3º.— Se modifica el artículo 2º de la ley de 3 de diciembre de 1883, en sentido de que los trámites de consolidación establecidos en dicha ley se sustanciarán en única instancia y procedimiento sumario ante los Jueces Instructores respectivos .

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— Julio Pantoja Estenssoro, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— J. Parada Suárez, Diputado Secretario ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda. — Gral. Ramos.